ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN AL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO POR MEDIO DEL INSTRUMENTO DE FINANCIAMIENTO RÁPIDO (IFR) CON EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI) PARA APOYO PRESUPUESTARIO EN LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA COVID-19

PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE N.º 22.018

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

NOTA: **A solicitud del proponente, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.**

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN AL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO POR MEDIO DEL INSTRUMENTO DE FINANCIAMIENTO RÁPIDO (IFR) CON EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI) PARA APOYO PRESUPUESTARIO EN LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA COVID-19

Expediente N.º 22.018

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

1. JUSTIFICACIÓN

El panorama macroeconómico costarricense previo a la crisis sanitaria generada por el COVID-19 se caracterizaba por una lenta recuperación en el crecimiento económico y una evolución preocupante de las variables fiscales. El déficit fiscal había mostrado una tendencia creciente y la deuda pública respecto al Producto Interno Bruto (PIB) había registrado importantes aumentos con una trayectoria que se convertía en insostenible, lo cual generaba incrementos en las tasas de interés en el mercado financiero local y hacía a la economía más vulnerable a los cambios en las condiciones del mercado financiero internacional o local y a la confianza de los inversionistas.

Dado lo anterior, el Gobierno impulsó proyectos de ley en aras de lograr una reforma fiscal que mejorará la gestión del sistema tributario y el control del crecimiento del gasto público, siendo importante rescatar la aprobación de la Ley N° 9635 “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, la Ley N° 9708 “Autorización Emisión de Títulos Valores en el Mercado Internacional y Contratación de Líneas de Crédito”, la Ley N° 7554 “Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal” entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Ley N° 9833 “Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF).

Cabe resaltar, que muy especialmente con la Ley N° 9635 se tenía estimado controlar el crecimiento del déficit fiscal y de la deuda pública en el mediano plazo, a tal punto que se esperaba una evolución favorable del déficit fiscal en los próximos años y con los créditos de apoyo presupuestario se buscaba el descongestionamiento del mercado local de títulos valores a fin de lograr una reducción importante de la tasa de interés para el Gobierno y con ello al resto de la economía. No obstante, los esfuerzos que se estaban realizando para lograr la sostenibilidad fiscal e impulsar la reactivación económica sufren un gran revés y se

están viendo fuertemente comprometidos con los impactos de la emergencia sanitaria COVID-19.

El deterioro en el crecimiento económico por los efectos del COVID-19 que el Banco Central de Costa Rica (BCCR) estima en una disminución del PIB real del -3.6% para el 2020, agrava la situación fiscal del país por la consecuente caída inmediata en los ingresos corrientes cuya caída podría alcanzar un -2.7 del PIB y el incremento en los gastos para mitigar los efectos de la crisis en la sociedad, incrementando en forma sustantiva las necesidades de recursos del Gobierno para hacerle frente a las medidas que se están implementando para controlar la propagación del coronavirus y mitigar los impactos socioeconómicos de esta pandemia, tal como el Plan Proteger.

Es así que esta crisis sanitaria y su atención va a implicar un deterioro importante en las proyecciones que se tenían de crecimiento económico, relación deuda/PIB, ingresos tributarios, déficit fiscal, etc., de tal forma que ahora se estima lograr un superávit primario por el orden de un 2% del PIB hasta el año 2024 y el lograr una relación deuda/PIB del 50% del PIB se considera posible hasta el año 2034.

El claro impacto de la crisis en las estimaciones macrofiscales también ha hecho necesario activar un plan de financiamiento para apoyo al presupuesto y la mitigación de los efectos del COVID 19 sobre las familias más vulnerables. Tal es el caso de la reciente aprobación en la Asamblea Legislativa de la Ley “Aprobación de los Contratos de Préstamo suscritos entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo y la Agencia Francesa de Desarrollo para financiar el Programa de Apoyo Presupuestario con base en Reformas de Políticas para Apoyar el Plan de Descarbonización de Costa Rica” –Ley N°9846-, por un monto total de US$380 millones, el cual provee recursos de libre disponibilidad para financiar la estructura de gastos del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la Republica 2020 bajo el compromiso de ejecutar políticas públicas e implementar las acciones contenidas en el Plan de Descarbonización, para lo cual dichos acreedores ponen a disposición cooperación técnica.

Junto al Financiamiento de la AFD- BID por US$380 millones se suman una serie de financiamientos en diferentes estados de negociación y estructuración que se resumen en la siguiente tabla y de la cual forma parte el Financiamiento del FMI que se busca aprobar en este proyecto de Ley.

Plan de Financiamiento para Apoyo Presupuestario y mitigación de los efectos por COVID 19.

Organismo	Monto millones US$	Estatus
AGENCIA FRANCESA-BID	380,0	Aprobado por la Asamblea Legislativa mediante Ley N°9846
BCIE	300,0	Por Aprobar en Directorio del BCIE
FMI	504,0	Aprobado por Directorio del FMI
BANCO MUNDIAL	300,0	Por Aprobar en Directorio del BM
CAF	50,0	En proceso de estructuración
CAF Apoyo Presupuestario II	500,0	En proceso de estructuración Total de Credito US$500 – Capitalización de US$120 millones
BID-SDL	250,0	En proceso de estructuración
BID Proteger	245,0	En proceso de Estructuración e incluirá una donación por US$20 millones
Total	2.529,0	

Esta crisis del COVID-19 impacta la demanda interna y externa, el ahorro neto, crea una percepción de mayor riesgo disparando al alza los rendimientos del país y afecta las tasas de interés en el mercado local, con sus consecuentes efectos negativos en la inversión pública y privada y en la generación de empleo.

2. PROGRAMA DE APOYO PRESUPUESTARIO

La reacción de los organismos financieros internacionales para apoyar a los países con la mitigación de los efectos de la crisis internacional por COVID 19 ha tenido varias áreas de acciones e indudablemente una de esas ha sido poner a disposición de sus países miembros o socios opciones de financiamiento orientados a mitigar los efectos macrofiscales de la pandemia en un contexto de emergencia.

El FMI no ha sido la excepción y está apoyando a los países poniendo a disposición instrumentos financieros dada la crisis financiera que están enfrentando con la pandemia COVID-19 y que permita no solo apoyar la atención de esta emergencia de salud, sino también limitar o contrarrestar los impactos que generará en la economía y en la sostenibilidad fiscal en el mediano plazo.

El Gobierno de Costa Rica acordó con el FMI utilizar el Instrumento de Financiamiento Rápido (Rapid Financing Instrument - RFI, por sus siglas en inglés),

mediante el cual se otorgan recursos financieros de forma rápida dada la necesidad urgente de recursos para apoyar las finanzas públicas.

Ante la vulnerabilidad de las finanzas públicas agravada por las profundas consecuencias de la emergencia sanitaria, la operación de financiamiento de apoyo presupuestario del Fondo Monetario Internacional (FMI) mediante el Instrumento de Financiamiento Rápido (IFR) se constituye en una fuente importante de recursos para el Gobierno para hacer frente a los gastos contemplados en el Presupuesto Nacional, a la situación fiscal y a la respuesta a la emergencia sanitaria. Asimismo, la aprobación de este crédito por parte del Fondo le permite al país acceder a otras fuentes de financiamiento de organismos multilaterales a la vez que se mejora la percepción de riesgo de la República al mostrar mayor diversidad en las fuentes de financiamiento.

Mediante el IFR el FMI proporciona financiamiento rápido y de acceso limitado a países miembros que enfrentan una necesidad urgente, sin necesidad de que exista un programa propiamente dicho para atender una gran variedad de necesidades urgentes, tales como catástrofes naturales, situaciones de conflicto y posconflicto, y emergencias debidas a situaciones de fragilidad.

El acceso al IFR está directamente relacionado a la cuota que tiene el país expresada en Derechos Especiales de Giro (DEG) y la asistencia financiera del IFR se brinda en forma de apoyo al presupuesto nacional.

Toda la información de aprobación de la operación de financiamiento del FMI para Costa Rica es pública y puede ser accesada en https://www.imf.org/en/Publications/CR/Issues/2020/05/01/Costa-Rica-Request-for-Purchase-Under-the-Rapid-Financing-Investment-Press-Release-Staff-49388

3. RELACIÓN DEL GOBIERNO CON EL FMI

Mediante Ley N° 55 que aprueba los Convenios para la fundación del Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Internacional de Fomento y Reconstrucción Constitución (BIRF Banco Mundial) de fecha 24 de diciembre de 1945, nuestro país ratificó el Convenio con el FMI.

De conformidad con el artículo V Sección 1 “Organismos que podrán tratar con el Fondo”, del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional FMI, dispone que los países miembros tratarán con el Fondo sólo por conducto de su Ministerio de Hacienda, Banco Central, fondo de estabilización u otros organismos fiscales semejantes, y el Fondo tratará únicamente con dichos organismos o por conducto de los mismos.

Ahora bien, el artículo 2 de dicha Ley N° 55 dispone *que la aplicación del Convenio del Fondo Monetario Internacional se hará necesariamente por intermedio del Banco Central de Costa Rica, que será el único agente y depositario del Gobierno*

en sus relaciones con dicha entidad. La intervención de la República de Costa Rica para la introducción, discusión o resolución de cualquier asunto relacionado con dicho Convenio será ejercida por la Junta Directiva del Banco Central.

En razón de lo expuesto, siendo que el Banco Central de Costa Rica, conforme al artículo 2 citado, es el único agente y depositario del Gobierno en sus relaciones con Fondo Monetario Internacional, para que el Gobierno de la República pueda optar por el Instrumento de Financiamiento Rápido (RFI) para obtener financiamiento presupuestario directo cuyos desembolsos se llevarán a cabo en las cuentas del Banco Central de Costa Rica, tanto el Ministerio de Hacienda y el Banco Central de Costa Rica suscribirían un Acuerdo de Entendimiento con el objetivo de acordar el debido traslado de responsabilidades entre ambas partes en relación al compromiso de transferencia de los recursos del crédito y de las obligaciones financieras del repago.

Importante señalar, que el Instrumento de Financiamiento Rápido del FMI se debe llevar a cabo a través del BCCR; sin embargo, al ser una operación del Gobierno de la República le corresponde asumir las obligaciones financieras, tales como realizar el reembolso, el pago de intereses y otros cargos, lo cual representa una obligación de pago para el Gobierno de la República y por ende es un endeudamiento del Gobierno por lo cual debe contar con las autorizaciones administrativas y la autorización legislativa.

4. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES FINANCIERAS

El monto total del financiamiento es el equivalente en US$ del 100 por ciento de la cuota vigente por 369.400.000 Derechos Especiales de Giro en donde el Prestatario es la República de Costa Rica.

Los recursos del préstamo serán desembolsados en un solo tracto por el FMI al BCCR quién los transferirá al Ministerio de Hacienda y podrán ser utilizados para el financiamiento de la estructura de gastos del Presupuesto Nacional y son de libre disponibilidad.

En el siguiente cuadro se presenta el resumen de los términos y condiciones financieras.

Tipo de préstamo:	Instrumento de Financiamiento Rápido
Prestatario:	Ministerio de Hacienda.[1]
Monto	El equivalente en US$ de XDR 369.400.000 (aproximadamente US$ 504.000.000)
Tasa interés:	Anual, conformada por la tasa de interés de los Derechos Especiales de Giro, que en este momento es de 0.05%, más 1.50%. La tasa estimada actualmente es de 1.55%.
Plazo del Crédito:	5 años.
Periodo de Gracia:	3 años.
Período de Amortización:	2 años, con pagos trimestrales.
Plazo de Desembolso:	Desembolso en un tracto y de forma inmediata.
Comisiones:	0.5% del monto del préstamo

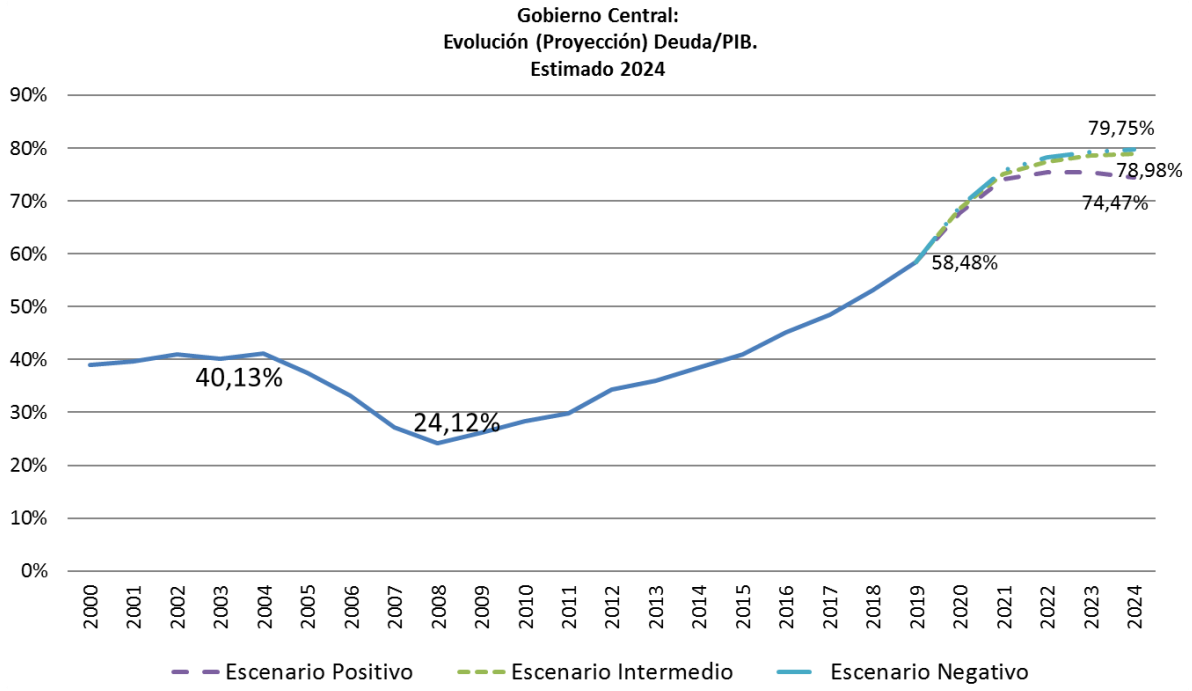
5. IMPACTO DE LA OPERACIÓN EN LAS FINANZAS PÚBLICAS

Este financiamiento no representa un mayor gasto a lo que esté incorporado en el Presupuesto Nacional 2020 vigente, si no que corresponde únicamente a un cambio en la fuente de financiamiento, es decir, que parte de las necesidades de recursos se cubrirían con los recursos otorgados por el FMI -y también con los recursos de apoyo presupuestario de otros organismos multilaterales con los que se están teniendo conversaciones- y no emitiendo títulos valores en el mercado financiero doméstico o bien con ingresos tributarios ordinarios los cuales se estiman que tendrán una notable disminución para el año 2020. Es importante tener presente que la mayor necesidad de financiamiento se materializa por esta fuerte caída en los ingresos tributarios producto de una menor actividad económica, al mismo tiempo que el sistema financiero dedica también una mayor cantidad de recursos a solventar las necesidades generadas por la crisis, lo cual también hace más difícil que el Ministerio de Hacienda logre un mayor financiamiento en el mercado doméstico, más aun considerando la limitada capacidad que tendría el mercado local de cubrir la creciente necesidad de recursos del Gobierno y del país en este momento de crisis.

[1] Según el Convenio Constitutivo del FMI y el artículo 2 de la Ley N° 55 que lo ratifica, se entiende que el Instrumento de Financiamiento Rápido del FMI se debe llevar a cabo a través del BCCR; sin embargo, al ser una operación del Gobierno de la República le corresponde a éste a través del MH asumir las obligaciones financieras, tales como realizar el reembolso, el pago de intereses y otros cargos, por lo cual se requiere cumplir con el trámite de autorizaciones administrativas y aprobación legislativa, para lo cual se establecerá un Acuerdo de entendimiento entre ambos.

El impacto de la crisis por COVID 19 considerando la caída en ingresos tributarios es aún muy incierta y lo que se tiene claro es que una caída en la producción real del -3.6%, tendrá un efecto negativo relevante en la recaudación y, por tanto, un aumento en el déficit no sólo por la caída en los ingresos sino también por el incremento en los Gastos para protección social como el Plan Proteger, las medidas de moratoria impositiva y el incrementos en gastos de salud pública y control de la población.

Como se ha indicado, antes de la pandemia las finanzas públicas de Costa Rica estaban mejorando. Lamentablemente, la actual situación está interrumpiendo esta tendencia y dentro del marco de la responsabilidad fiscal, el Ministerio de Hacienda ha desarrollado políticas de ingresos y gastos que aseguren que el déficit primario para 2020, no sea mayor al -3.4% del PIB y un déficit financiero no mayor al -8.6%. Además, se estima que la deuda pública alcanzará un 67,85% del PIB, al finalizar el 2020 (escenario base déficit 2020 primario 3,4%) como se observa en el siguiente gráfico, aunado a otros escenarios que suponen otros resultados primarios.



La crisis COVID 19, evidentemente impacta las necesidades de financiamiento del Gobierno Central, para lo cual se presentan las siguientes estimaciones, a partir de del escenario base estimado, el cual, supone un déficit 2020 de -3,4% y 2021 de -2,6% del PIB. Cabe señalar que adicionalmente, se considera los créditos de apoyo presupuestario esperados para el 2020 y 2021 descritos anteriormente.

Costa Rica Necesidades y Fuentes de Financiamiento del Gobierno Central (porcentaje del PIB) 2019 2021	2019	2020e	2021e
I. Total Necesidades de Financiamiento (A+B+C)	**12,9%**	**12,5%**	**15,0%**
A. Déficit del Gobierno Central	6,9%	8,6%	8,3%
B. Amortización Total	5,9%	3,8%	6,7%
i. Amortización Total Deuda Interna	5,8%	3,3%	6,6%
ii. Amortización Total Deuda Externa	0,2%	0,6%	0,2%
C. Otros	0,0%	0,0%	0,0%
II. Fuentes de Financiamiento(A+B+C)	**12,9%**	**12,5%**	**15,0%**
A. Deuda Doméstica	11,2%	5,4%	11,4%
i. Títulos Valores	11,2%	5,4%	11,4%
ii. Otros	0,0%	0,0%	0,0%
B. Deuda Externa	3,3%	5,5%	3,6%
i. Títulos Valores	2,4%	0,0%	2,4%
ii. Multilateral, Bilateral, y Otros	0,8%	5,5%	1,2%
Multilaterales	0,8%	5,4%	1,1%
Bilaterales	0,1%	0,1%	0,1%
Por definir (Plan de Inversión)	0,0%	0,0%	0,0%
C. Uso de activos y otros (Incluye Privatización)	-1,6%	1,6%	0,0%

Este Programa de Apoyo Presupuestario a través del Instrumento de Financiamiento Rápido le permitirá al Gobierno apoyar su estrategia de financiamiento del Presupuesto 2020 ante la difícil situación fiscal en la que se encuentra y agudizada por la emergencia sanitaria COVID-19 y, a la vez, permitirá apoyar acciones encaminadas a lograr la sostenibilidad fiscal a corto y mediano plazo.

El no contar con estos recursos le significaría al Gobierno un traspié en su estrategia de financiamiento para enfrentar la situación fiscal del país y el creciente gasto público generado por el COVID-19, restándole capacidad en su accionar y, por ende, tendría que realizar ajustes importantes en el gasto público, siendo que la población más vulnerable es la que se vería más afectada, lo cual acrecentaría la inestabilidad social que se está viviendo producto de la crisis de salud.

De igual forma, el Gobierno al tener que recurrir a emisiones domésticas para satisfacer sus necesidades de financiamiento provocaría incrementos importantes en las tasas de interés, que conllevarían a una reducción de la inversión pública y privada profundizando la contracción de la actividad económica.

6. SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO

Conforme al ordenamiento jurídico costarricense, la contratación de un crédito debe cumplir con las autorizaciones administrativas del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), así como del dictamen favorable del Banco Central de Costa Rica (BCCR) y de la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para el financiamiento externo del "Programa de Apoyo Presupuestario a través del Instrumento de Financiamiento Rápido del Fondo Monetario Internacional", se obtuvieron las respectivas aprobaciones que se detallan a continuación.

- MIDEPLAN
- Banco Central de Costa Rica
- Autoridad Presupuestaria

Por las razones expuestas, sometemos a consideración de los señores (as) diputados (as) el presente Proyecto de Ley **"AUTORIZACIÓN AL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO POR MEDIO DEL INSTRUMENTO DE FINANCIAMIENTO RÁPIDO (IFR) CON EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI) PARA APOYO PRESUPUESTARIO EN LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA COVID-19".**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

AUTORIZACIÓN AL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO POR MEDIO DEL INSTRUMENTO DE FINANCIAMIENTO RÁPIDO (IFR) CON EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI) PARA APOYO PRESUPUESTARIO EN LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA COVID-19

ARTÍCULO 1- Autorización de endeudamiento

Se autoriza al Gobierno de la República a la contratación de un crédito con el Fondo Monetario Internacional (FMI) mediante el Instrumento de Financiamiento Rápido (IRF). El pago del servicio de la deuda y de todos los costos y cargos relacionados con la asistencia financiera bajo el IFR, incluidos los intereses y otras comisiones son responsabilidad del Gobierno de la República a través del Ministerio de Hacienda, sin una carga financiera para el Banco Central de Costa Rica.

Las condiciones financieras del endeudamiento autorizadas son las siguientes:

a) El monto: El equivalente en dólares de 369.400.000 Derechos Especiales de Giro
b) Tasa interés: Anual, conformada por la tasa de interés de los Derechos Especiales de Giro más 1.50%. La tasa estimada actualmente es de 1.55%.
c) Plazo del Crédito: 5 años
d) Periodo de Gracia: 3 años
e) Periodo de amortización: 2 años, con pagos trimestrales
f) Plazo de Desembolso: Desembolso en un tracto y de forma inmediata.
g) Comisiones: 0.5% del monto del préstamo.

El Ministerio de Hacienda queda autorizado a formalizar los actos que se requieran relacionados con la operación.

ARTÍCULO 2- Uso de los recursos

Los recursos del financiamiento autorizado en el artículo anterior, serán utilizados como apoyo al financiamiento de los rubros de gastos ya autorizados en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020, Ley N° 9791.

ARTÍCULO 3- Incorporación de Recursos en el Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, mediante Decreto Ejecutivo, realice las modificaciones presupuestarias necesarias para sustituir los ingresos de fuentes de

financiamiento internas por los recursos autorizados en esta Ley, para financiar los rubros señalados en el artículo 2, sin que pueda modificarse el destino de los ingresos sustituidos aprobados en la ley de presupuesto respectiva.

ARTÍCULO 4- Exención de pago de impuestos para la formalización del financiamiento

No estarán sujetos al pago de ninguna clase de impuestos, timbres, tasas, contribuciones o derechos, los documentos que se requieran para formalizar el financiamiento autorizado en esta Ley. Asimismo, el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del financiamiento se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. - San José, a los tres días del mes de junio del año dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA

Elián Villegas Valverde
Ministro de Hacienda

11 de junio de 2020

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.

18

Ministerio de Hacienda
Despacho del Ministro
San José, Costa Rica

03 de junio del 2020
DM-0685-2020

Señor

Fred Montoya Rodríguez

Departamento de Leyes y Decretos

Presidencia de la República

Estimado señor:

Con el propósito de tramitar lo pertinente para la respectiva aprobación legislativa le remito el Proyecto de Ley denominado "Autorización al Gobierno de la Republica para la contratación de un crédito por medio del Instrumento de Financiamiento Rápido (IFR) con el Fondo Monetario Internacional (FMI) para Apoyo Presupuestario en la atención de la emergencia COVID-19", firmado digitalmente por el Sr. Ministro de Hacienda.

Asimismo, se adjuntan al documento de Proyecto de Ley, los siguientes documentos:

a) las autorizaciones administrativas respectivas para el endeudamiento público
b) Certificación de la Carta de Intenciones suscrita entre el Ministerio de Hacienda y el Banco Central de Costa Rica dirigida hacia el Fondo Monetario
c) Oficio N° JD-5934/09 de fecha 25 de mayo del 2020 mediante el cual se autoriza la firma del Acuerdo de Entendimiento a suscribir entre el Ministerio de Hacienda y el Banco Central de Costa Rica y el respectivo Acuerdo

Atentamente,

ELIAN JORGE VILLEGAS VALVERDE (FIRMA)
Firmado digitalmente por ELIAN JORGE VILLEGAS VALVERDE (FIRMA)
Fecha: 2020.06.03 18:08:20 -06'00'

Elian Villegas Valverde
Ministro de Hacienda

Dirección: San José, Avenida 2da Calle 1 y 3
Tel 2539-4264 www.hacienda.go.cr

19

Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

San José, 7 de mayo de 2020
MIDEPLAN-DM-OF-0528-2020

Señor
Rodrigo Alberto Chaves Robles
Ministro
Ministerio de Hacienda

Asunto: Aprobación de inicio de trámites de endeudamiento público para la operación "Programa de Apoyo Presupuestario a través de Instrumento de Financiamiento Rápido del Fondo Monetario Internacional" por el monto equivalente en US$ de 369.400.000 Derechos Especiales de Giro (aproximadamente US$ 508.000.000 (quinientos ocho millones de dólares de los Estados Unidos con cero centavos)).

Estimado Señor:

En atención al oficio DM-0494-2020 con fecha 28 de abril del 2020, donde el Ministerio de Hacienda solicita autorización para el inicio de negociación y aprobación final para el endeudamiento externo de la operación "Programa de Apoyo Presupuestario a través de Instrumento de Financiamiento Rápido del Fondo Monetario Internacional" por un monto de hasta US$ 508.000.000,00 (quinientos ocho millones de dólares de los Estados Unidos con cero centavos), al respecto me permito indicar las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 10 de la Ley N° 5525 establece que: *"Ningún ministerio u organismo autónomo o semiautónomo podrá iniciar trámites para obtener créditos en el exterior sin la previa aprobación del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica."*. Dicha aprobación se fundamenta en la prioridad del proyecto dentro del Plan Nacional de Desarrollo vigente para el cumplimiento de sus objetivos.

2. Que el Ministerio de Hacienda es el único agente de la gestión de la deuda pública de la Administración Central y de acuerdo a la siguiente normativa tiene la potestad de endeudarse.

- Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos de la República, Ley 8131, establece en el Título VII. Subsistema de Crédito Público, las competencias de

Tel: (506) 2202-8500 • despacho@mideplan.go.cr
Apdo. 10127-1000 • San José, Costa Rica

mideplan

la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda como órgano rector del Subsistema de Crédito Público. Asimismo, en el Artículo 81.- inciso b) se menciona que un mecanismo de endeudamiento es mediante la contratación de créditos con instituciones financieras, sean estas nacionales o internacionales. Asimismo, en el Artículo 84 se establece que, sin perjuicio de la participación conjunta de otros órganos en el proceso de negociación, el Ministerio de Hacienda será el único agente con capacidad legal de endeudamiento, gestión y control de la deuda pública de la Administración Central, sin perjuicio de las facultades de asesoramiento del Banco Central de Costa Rica.

- Que el Decreto Ejecutivo 35222-H Reglamento para Gestionar la Autorización para la Contratación del Crédito Público del Gobierno de la República, Entidades Públicas y demás Órganos según corresponda, establece en el Artículo 7, que le corresponde al Ministerio de Hacienda la representación del país ante los distintos organismos acreedores internacionales en el proceso de negociación de créditos del Gobierno de la República, ya sean gobiernos o bancos multilaterales. Asimismo, el Artículo 11 del decreto establece que hay un procedimiento que deben seguir las Entidades Públicas, Ministerios y demás órganos para la contratación de créditos.

3. Que el Ministerio de Hacienda indica que el país en los últimos años ha mostrado una desaceleración en el crecimiento económico y en la actual coyuntura, dicho crecimiento tenderá a ser negativo para el próximo año.

4. Que según indica el Ministerio de Hacienda existe un alto nivel de estrujamiento sobre el mercado local provocado por limitada capacidad de ahorro, la imperante competencia por los recursos financieros y su consecuente efecto en las tasas de interés del mercado interno, afectando la inversión pública y privada y la generación de empleo, agudizando las desigualdades del país.

5. Que el deterioro en el crecimiento económico por los efectos del COVID-19 que el Banco Central de Costa Rica (BCCR) estima se traducirá en una disminución del PIB real del -3.6% para el 2020, agrava la situación fiscal del país por la consecuente caída inmediata en los ingresos y el incremento en los gastos para mitigar los efectos de la crisis en la sociedad, incrementando en forma sustantiva las necesidades de recursos del Gobierno para hacerle frente a las medidas que se están implementando para controlar la propagación del coronavirus y mitigar los impactos socioeconómicos de esta pandemia, tal como el Plan Proteger.

6. Que la actual crisis sanitaria y su atención va a implicar un deterioro importante en las proyecciones que se tenían de crecimiento económico, relación deuda/PIB, ingresos tributarios, déficit fiscal, etc., de tal forma que ahora se estima mantener un déficit primario por el orden de un 2% del PIB hasta el año 2024 y el lograr una relación deuda/PIB del 50% del PIB se considera posible hasta el año 2034.

Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

7. Que la crisis del COVID-19 impacta la demanda interna y externa, el ahorro neto, crea una percepción de mayor riesgo disparando al alza los rendimientos del país y afecta las tasas de interés en el mercado local, con sus consecuentes efectos negativos en la inversión pública y privada y en la generación de empleo.

8. Que ante la vulnerabilidad de las finanzas públicas agravada por las profundas consecuencias de la emergencia sanitaria, la operación de financiamiento de apoyo presupuestario del Fondo Monetario Internacional (FMI) mediante el Instrumento de Financiamiento Rápido (IFR o RFI por sus siglas en inglés) se constituye en una fuente importante de recursos para el Gobierno para hacer frente a los gastos contemplados en el Presupuesto Nacional, a la situación fiscal y a la respuesta a la emergencia sanitaria. Asimismo, la aprobación de este crédito por parte del Fondo le permite al país acceder a otras fuentes de financiamiento de organismos multilaterales a la vez que se mejora la percepción de riesgo de la República al mostrar mayor diversidad en las fuentes de financiamiento.

9. Que para el endeudamiento el prestatario es la República de Costa Rica y el ejecutor es el Ministerio de Hacienda. Los recursos del préstamo serán desembolsados en un solo tracto, y el BCCR lo transferirá al Ministerio de Hacienda, para lo cual suscribirán un Acuerdo, en el cual se establece el compromiso de transferencia de los recursos del crédito y de las obligaciones financieras, siendo que el Ministerio de Hacienda le trasladará al BCCR los recursos que correspondan por concepto de amortización e intereses para que realice el pago al FMI, pudiendo acordar las partes que el Ministerio de Hacienda transfiera los recursos del repago directamente al FMI.

10. Que las condiciones del Programa de Apoyo Presupuestario resultan favorables al país tal y como lo ilustra la siguiente tabla:

Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

Tipo de préstamo:	Instrumento de Financiamiento Rápido
Prestatario:	Ministerio de Hacienda[1]
Monto	El equivalente en US$ de XDR 369.400.000 (aproximadamente US$ 508.000.000)
Tasa interés:	Anual, conformada por la tasa de interés de los Derechos Especiales de Giro, que en este momento es de 0.05%, más 1.50%. La tasa estimada actualmente es de 1.55%.
Plazo del Crédito:	5 años.
Periodo de Gracia:	3 años.
Período de Amortización:	2 años, con pagos trimestrales.
Plazo de Desembolso:	Desembolso en un tracto y de forma inmediata.
Comisiones:	0.5% del monto del préstamo.

11. Que según la información aportada a través del Informe Programa de Apoyo Presupuestario a través del Instrumento de Financiamiento Rápido del Fondo Monetario Internacional, dicho programa tiene como objetivo general "Contribuir, mediante apoyo presupuestario con recursos de libre disponibilidad, con los esfuerzos financieros que está llevando a cabo el Gobierno de Costa Rica para atender los impactos económicos y fiscales de la crisis sanitaria originada por el COVID 19 y apoyar las acciones encaminadas a lograr una sostenibilidad fiscal a corto y mediano plazo".

12. Que el Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública 2019-2022 (PNDIP 2019-2022), plantea un Objetivo Nacional integral "Generar un crecimiento económico inclusivo a nivel nacional y regional en armonía con el ambiente, generando empleos de calidad, disminución de la pobreza y la desigualdad." y congruente con este Objetivo Nacional, el PNDIP contempla el Área Estratégica de Articulación Presidencial denominada

[1] Según el Convenio Constitutivo del FMI y el artículo 2 de la Ley N° 55 que lo ratifica, se entiende que el Instrumento de Financiamiento Rápido del FMI se debe llevar a cabo a través del BCCR; sin embargo, al ser una operación del Gobierno de la República le corresponde a éste a través del MH asumir las obligaciones financieras, tales como realizar el reembolso, el pago de intereses y otros cargos, por lo cual se requiere cumplir con el trámite de autorizaciones administrativas y aprobación legislativa, para lo cual se establecerá un Acuerdo entre ambas partes.

Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

"Economía para la Estabilidad y Crecimiento", la cual en el contexto actual está directamente vinculada con la atención de los impactos económicos y fiscales de la crisis sanitaria y con las medidas para la sostenibilidad fiscal.

13. Que las intervenciones estratégicas del Área "Economía para la Estabilidad y Crecimiento" en el PNDIP 2019-2022 corresponden al Sector Hacienda Pública, Monetario y Supervisión Financiera, bajo la rectoría del Ministro de Hacienda.

14. Que el objetivo general del Programa de Apoyo Presupuestario a través del Instrumento de Financiamiento Rápido del Fondo Monetario Internacional está vinculado o alineado con desafíos, objetivos, metas e intervenciones del Área Estratégica de Articulación Presidencial "Economía para la Estabilidad y Crecimiento" PNDIP 2019-2022, tal como se indica en la siguiente Matriz de Vinculación.

Matriz de Vinculación

Objetivos del préstamo	Alineación con el Plan Nacional de Desarrollo e Inversiones Públicas 2019-2022
Apoyo presupuestario	Desafíos del Área Estratégica de Articulación Presidencial "Economía para la Estabilidad y Crecimiento", particularmente el referido a: "Es esencial para el Ministerio de Hacienda y el BCCR que el Gobierno se financie con recursos obtenidos al menor costo posible, dentro de un nivel prudente de riesgo para que los niveles de deuda pública se ubiquen en niveles sostenibles y estables".
Sostenibilidad fiscal	Objetivos del Área Estratégica de Articulación Presidencial "Economía para la Estabilidad y Crecimiento", específicamente al referido a: "Mantener la inflación cercana a la de los principales socios comerciales del país y promover el saneamiento de las finanzas públicas, facilitando la reducción del costo de vida, atenuar la trayectoria de la deuda pública y la toma de decisiones por parte del sector productivo nacional.
	Este objetivo en el ámbito fiscal está asociado a metas relacionadas con los siguientes indicadores: Porcentaje del déficit financiero del Gobierno Central respecto del PIB y Porcentaje máximo de deuda Pública del Gobierno Central con respecto al PIB.
	Intervenciones estratégicas del Área Estratégica de Articulación Presidencial "Economía para la Estabilidad y Crecimiento", particularmente las referidas a:

Objetivos del préstamo	Alineación con el Plan Nacional de Desarrollo e Inversiones Públicas 2019-2022
	• "Gestión Hacienda Pública", en cuyas metas se incluye la reducción del Porcentaje del resultado primario del Gobierno Central con respecto al PIB. • "Gestión del Gasto y la Deuda del Gobierno Central", cuyas metas se refieren al Porcentaje de gasto corriente sin intereses del Gobierno Central con respecto al PIB y al Porcentaje mínimo de gasto de capital del Gobierno Central con respecto al PIB.

15. Que existe una vinculación y atinencia importante entre el Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública 2019-2022 (PNDIP 2019-2022) y la propuesta de Programa de Apoyo Presupuestario a través del Instrumento de Financiamiento Rápido del Fondo Monetario Internacional para apoyar la ejecución y metas del PNDIP 2019-2022.

16. Que la solicitud de endeudamiento no se encuentra ligada a ningún proyecto de inversión pública, por lo tanto, le corresponde a MIDEPLAN únicamente la aprobación de inicio de trámites de endeudamiento público, según la normativa vigente explicada en el primer considerando.

17. Que la Constitución Política, en el Artículo 121, inciso 15 establece que le corresponde a la Asamblea Legislativa aprobar o improbar los empréstitos o convenios similares que se relacionen con el crédito público y que fueron celebrados por el Poder Ejecutivo, y los no celebrados por él pero que requieren de su aval.

18. Que de acuerdo al Artículo 106 de la Ley Orgánica del BCCR, dicha entidad deberá elaborar un dictamen basándose en la situación del endeudamiento externo del país, así como, en las repercusiones que pueda tener la operación en la Balanza de Pagos internacional y las variables monetarias.

19. Que de acuerdo con el artículo 80 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, la Dirección de Crédito Público tiene entre sus competencias: Proponer a la Autoridad Presupuestaria la política de endeudamiento público, de mediano y largo plazo, considerando entre otros, la capacidad de endeudamiento del país; Definir los criterios de elegibilidad de los préstamos; Recomendar a la Autoridad Presupuestaria la autorización de las solicitudes de las entidades y los organismos del sector público, para contratar operaciones de crédito público; y Establecer las estimaciones y proyecciones presupuestarias del servicio de la deuda pública y darles seguimiento.

Por lo tanto, en mi condición de Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, de conformidad con lo establecido en la Ley 5525 de Planificación Nacional y el Decreto Ejecutivo

Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

25

35222-H Reglamento para gestionar la autorización para la contratación del crédito público del Gobierno de la República, Entidades Públicas y demás Órganos, resuelvo lo siguiente:

Emitir la aprobación de inicio de trámites de endeudamiento público para la operación "Programa de Apoyo Presupuestario a través de Instrumento de Financiamiento Rápido del Fondo Monetario Internacional" por el monto equivalente en US$ de 369.400.000 Derechos Especiales de Giro (aproximadamente US$ 508.000.000 (quinientos ocho millones de dólares de los Estados Unidos con cero centavos)).

Lo anterior no exime al Ministerio de Hacienda de los trámites que corresponda ante el Banco Central de Costa Rica, la Autoridad Presupuestaria y la Asamblea Legislativa, tal como lo indica la normativa jurídica vigente.

Atentamente,

MARIA DEL PILAR GARRIDO GONZALO (FIRMA)
Firmado digitalmente por MARIA DEL PILAR GARRIDO GONZALO (FIRMA)

María del Pilar Garrido Gonzalo
Ministra

C. Sr. Rodrigo Cubero Brealey. Presidente. Banco Central de Costa Rica (BCCR).
Sra. Alejandra Hernández Sánchez, Viceministra de Egresos. Ministerio de Hacienda.
Sr. Melvin Quirós Romero. Director de Crédito Público. Ministerio de Hacienda.
Sr. Olegario Sáenz Batalla. Director a.i. Área de Análisis del Desarrollo, MIDEPLAN
Sra. Ivania García Cascante, Jefe de Despacho. MIDEPLAN.
Archivo.

Tel: (506) 2202-8500 • despacho@mideplan.go.cr
Apdo. 10127-1000 • San José. Costa Rica

COSTA RICA

mideplan

Ministerio de Hacienda
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA AUTORIDAD PRESUPUESTARIA

COSTA RICA GOBIERNO DEL BICENTENARIO 2018 - 2021

26

San José, 01 de junio de 2020
STAP-1192-2020

Señor
Elian Villegas Valverde
Ministro
Ministerio de Hacienda.

Señor
Melvin Quiros Romero
Sub Dirección de Crédito Público
Ministerio de Hacienda.

Señor
Guillermo Badilla Martínez
Auditoria Interna
Ministerio de Hacienda,

Ref.: Comunicado Acuerdo No. 12784 tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Extraordinaria No. 11-2020.

Estimados señores:

Para su conocimiento y fines consiguientes, se transcribe el acuerdo firme No.12784, tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Extraordinaria No. 11-2020, celebrada el día 01 de junio del 2020 mediante videoconferencia, con la participación de la señora Alejandra Hernández Sánchez, Viceministra de Egresos del Ministerio de Hacienda, el señor Carlos Molina Rodríguez, Viceministro de Planificación Nacional y Política Económica y el señor Randall Otárola Madrigal, Viceministro de la Presidencia.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante oficio DM-0498-2020 del 29 de abril del 2020 suscrito por el Sr. Rodrigo Alberto Chaves Robles, entonces Ministro de Hacienda, se solicita brindar el aval correspondiente para que el Gobierno de la República de Costa Rica contrate un crédito con el Fondo Monetario Internacional (FMI) por el monto equivalente en dólares a 369.400.000 Derechos Especiales de Giro (aproximadamente US$508.000.000,00) para financiar el "Programa de Apoyo Presupuestario a través del Instrumento de Rápido Financiamiento".

2. Que el panorama macroeconómico costarricense previo a la crisis sanitaria generada por el COVID-19 se caracterizaba por una lenta recuperación en el crecimiento económico y una evolución preocupante de las variables fiscales. El déficit fiscal ha mostrado una tendencia creciente y la deuda pública respecto al Producto Interno Bruto (PIB) ha registrado importantes aumentos con una trayectoria que se convierte en insostenible, lo cual generaba incrementos en las tasas de interés en el mercado financiero local y hace a la economía más vulnerable a los cambios en las condiciones del mercado financiero internacional o local y a la confianza de los inversionistas.

Ministerio de Hacienda
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA AUTORIDAD PRESUPUESTARIA

COSTA RICA GOBIERNO DEL BICENTENARIO

27

San José, 01 de junio de 2020 .
STAP-1192-2020

3. Que el Gobierno impulsó proyectos de ley en aras de lograr una reforma fiscal que mejore la gestión del sistema tributario y el control del crecimiento del gasto público, siendo importante rescatar la aprobación de la Ley N° 9635 "Fortalecimiento de las Finanzas Públicas" y sus reformas, la Ley N° 9708 "Autorización Emisión de Títulos Valores en el Mercado Internacional y Contratación de Líneas de Crédito", la Ley N° 9754 "Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal" entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Ley N° 9833 "Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas" entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF).

4. Que esta crisis sanitaria y su atención va a implicar un deterioro importante en las proyecciones que se tenían de crecimiento económico, relación deuda/PIB, ingresos tributarios, déficit fiscal, etc., de tal forma que ahora se estima mantener un déficit primario por el orden de un 2% del PIB hasta el año 2024 y el lograr una relación deuda/PIB del 50% del PIB se considera posible hasta el año 2034. Esta crisis del COVID-19 impacta la demanda interna y externa, el ahorro neto, crea una percepción de mayor riesgo disparando al alza los rendimientos del país y afecta las tasas de interés en el mercado local, con sus consecuentes efectos negativos en la inversión pública y privada y en la generación de empleo.

5. Que ante la vulnerabilidad de las finanzas públicas agravada por las profundas consecuencias de la emergencia sanitaria, la operación de financiamiento de apoyo presupuestario del Fondo Monetario Internacional (FMI) mediante el Instrumento de Financiamiento Rápido (IFR o RFI por sus siglas en inglés) se constituye en una fuente importante de recursos para el Gobierno para hacer frente a los gastos contemplados en el Presupuesto Nacional, a la situación fiscal y a la respuesta a la emergencia sanitaria.

6. Que la aprobación de este crédito le permite al país acceder a otras fuentes de financiamiento de organismos multilaterales a la vez que se mejora la percepción de riesgo de la República al mostrar mayor diversidad en las fuentes de financiamiento.

7. Que el objetivo del Programa es contribuir, mediante apoyo presupuestario con recursos de libre disponibilidad, a los esfuerzos financieros que está llevando a cabo el Gobierno de Costa Rica para atender los impactos económicos y fiscales de la crisis originada por el COVID-19 y apoyar las acciones encaminadas a lograr una sostenibilidad fiscal a corto y mediano plazo.

8. Que la operación de financiamiento de apoyo presupuestario mediante el Instrumento de Financiamiento Rápido se constituye en una fuente importante de recursos para el Gobierno para hacer frente a los gastos contemplados en el Presupuesto Nacional vigente, a la situación fiscal y a la respuesta a la emergencia sanitaria.

9. Que en atención a las atribuciones conferidas a la Autoridad Presupuestaria, en el inciso d) del artículo 80 de la Ley de Administración Financiera de la República y

Ministerio de Hacienda
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA AUTORIDAD PRESUPUESTARIA

COSTA RICA GOBIERNO DEL BICENTENARIO

28

San José, 01 de junio de 2020
STAP-1192-2020

Presupuestos Públicos, Ley 8131, la Dirección de Crédito Público (DCP), remite para conocimiento de esta Autoridad Presupuestaria, la recomendación para la contratación del citado crédito. El análisis financiero y legal de esa Dirección se presenta en el "Informe Técnico No.09-2020, en el cual se fundamenta la recomendación emitida por esa Dirección, según oficio DCP-0209-2020, de fecha 27 de mayo del año en curso.

10. Que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), en concordancia con lo que dispone el numeral 10 de la Ley de Planificación Nacional, Ley N° 5525, en oficio N° MIDEPLAN-DM-OF-0528-2020 de fecha 07 de mayo de 2020, avala el inicio de los trámites del endeudamiento público para financiar el "Programa de Apoyo Presupuestario a través del instrumento de Rápido Financiamiento" con el Fondo Monetario Internacional (FMI) por el monto equivalente en dólares a 369.400.000 Derechos Especiales de Giro (aproximadamente US$508.000.000).

11. Que el Banco Central de Costa Rica, mediante oficio JD-5934/08 de fecha 25 de mayo de 2020, emite el dictamen positivo cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 6 de su Ley Orgánica.

12. Que la Dirección de Crédito Público, según consta en el Informe Técnico No.09-2020, adjunto al oficio DCP-0209-2020 de fecha 27 de mayo del año en curso, con fundamento en el artículo 80 de la Ley 8131, recomienda la autorización para la contratación del financiamiento.

13. Que el financiamiento del FMI no representa un mayor gasto a lo que está incorporado en el Presupuesto 2020 vigente, si no que se estima corresponde únicamente a un cambio en la fuente de financiamiento de la estructura de gastos ya existente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 230 numeral 1) de la Ley General de la Administración Pública, Transitorio I de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 49 numeral 1) del Código Procesal Civil, la Viceministra de Egresos del Ministerio de Hacienda Alejandra Hernández Sánchez, se abstiene de participar en la votación del siguiente acuerdo, por tener un interés directo, toda vez que dicha cartera es la solicitante del contrato del préstamo, de ahí que, por votación de mayoría absoluta del Viceministro de Planificación Nacional y Política Económica y el Viceministro de la Presidencia, se acuerda aprobar el siguiente acuerdo.

Por tanto se acuerda por mayoría absoluta:

ACUERDO No. 12784

1. De acuerdo con la normativa jurídica y técnica aplicable para la contratación de créditos externos, según las Leyes: No. 5525 y sus reformas, Ley No. 8131 y sus reformas, según lo expuesto en el oficio DCP-0209-2020 y el Informe Técnico 09-2020 de la Dirección de Crédito Público, se comunica al Ministerio de Hacienda que se autoriza al Gobierno de la República para que realice la contratación del financiamiento

Ministerio de Hacienda
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA AUTORIDAD PRESUPUESTARIA

COSTA RICA GOBIERNO DEL BICENTENARIO

San José, 01 de junio de 2020
STAP-1192-2020

denominado "Programa de Apoyo Presupuestario a través del Instrumento de Financiamiento Rápido" con el Fondo Monetario Internacional (FMI) por la suma del equivalente a 369.400.000 Derechos Especiales de Giro (aproximadamente US$ 508.000.000,00 (Quinientos ocho millones de dólares).

2. Que los términos y condiciones financieras de los créditos son las siguientes:

Proyecto	Programa de Apoyo Presupuestario a través del instrumento de Rápido Financiamiento
Acreedor	**Fondo Monetario Internacional**
Prestatario	**Gobierno de la República**
Organismo Ejecutor	**Ministerio de Hacienda**
Monto	**El equivalente en US$ de XDR 369.400.000 (aproximadamente US$ 508.000,00)**
Tasa interés	**Anual, conformada por la tasa de interés de los Derechos Especiales de Giro, que en este momento es de 0.05%, más 1.50%. La tasa estimada actualmente es de 1.55%**
Plazo del Crédito	**5 años.**
Periodo de Gracia	**3 años.**
Período de Amortización	**2 años, con pagos trimestrales.**
Plazo de Desembolso	**Desembolso en un tracto y de forma inmediata**
Comisión	**0, 5% del monto del préstamo**

Fuente: Dirección de Crédito Público. Contrato de Préstamo negociado

3. Se autoriza a la Directora Ejecutiva de la Secretaría Técnica para que comunique el presente acuerdo al Ministro, la Dirección de Crédito Público y a la Auditoría Interna del Ministerio de Hacienda. **ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**.

Sin otro particular, muy atentamente

ANA MIRIAM ARAYA PORRAS (FIRMA)
Firmado digitalmente por ANA MIRIAM ARAYA PORRAS (FIRMA)
Fecha: 2020.06.02 10:03:43 -06'00'

Ana Miriam Araya Porras
Directora Ejecutiva

BC CR BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

mh Ministerio de Hacienda

31

San José, Costa Rica
April 22, 2020
PRE-0042-2020 / DM-0475-2020

Ms. Kristalina Georgieva
Managing Director
International Monetary Fund
Washington, D.C.

Dear Ms. Georgieva:

1. The Covid-19 pandemic has hit Costa Rica hard. We reported our first confirmed case on March 6. In just more than six weeks, the number of confirmed cases reached 669, with six deaths. In response, we have taken measures to contain the spread of the virus and protect the health of the population. We declared a national emergency, administered mandatory quarantines and closures of schools and most public spaces, and put in place travel restrictions for residents and a ban on nonresidents from entering the country. More recently, we established a specialized hospital center targeted for Covid-19 treatment and adopted more flexible work hours in the private sector, including authorization to reduce working days up to 50-75 percent.

2. These necessary containment measures, along with the slowdown in global growth, will have a major impact on our economy and foreign exchange earnings. Costa Rica is a highly open economy with large exposures to trade, tourism revenues, and foreign direct investment. Our tourism sector has been hit particularly hard. Tourism revenues, which account for more than 6 percent of GDP and 19 percent of exports, have collapsed with border closures and restricted travel, and we anticipate the sharp global slowdown to further lower demand for tourism and other exports and have a negative impact on foreign investment inflows that we heavily rely on to finance our current account deficit. We expect growth in 2020 to drop sharply, reversing the turnaround witnessed from the second half of 2019.

3. To mitigate the adverse economic effects and prevent the health crisis from creating long-term damage to our economy, we have put together a policy action plan to protect firms, employment, and

households. The key measures included a 3-month moratorium on tax payments; deferred payment of social security contributions and making them proportional to the time worked; subsidies and transfers to the most vulnerable; and monetary and regulatory measures to ease credit and liquidity conditions.

4. We expect the combined effect of the external shock and the domestic containment and policy measures to have large adverse effect on our external and fiscal accounts. The pandemic is expected to create a large balance of payments need, estimated to be around 2.5 percent of GDP. This is at a time when availability of external financing is also severely constrained by difficult global financial conditions, which have made market borrowing costs prohibitive: the EMBI spreads are now almost 500 basis points higher compared to last year. The large estimated fiscal cost of the containment and mitigation measures also come at a time of very limited fiscal space, given the fiscal consolidation efforts we had embarked on in 2018, including through a major fiscal reform bill and a fiscal rule that ties down spending growth from 2020. Notwithstanding these efforts, we anticipate the spending needs associated with the pandemic alone to add 2 percentage points of GDP to our fiscal deficit, and, together with the impact of a sharply lower economic activity on tax revenues, result in a larger overall deficit of about 8.6 percent of GDP.

5. Against this background, the government of Costa Rica requests emergency financing from the IMF under the Rapid Financing Instrument (RFI)—a purchase of 100 percent of our quota equivalent to SDR 369.4 million (or about US$508 million). The IMF assistance through the RFI, possibly to be followed by a longer-duration Stand-by Arrangement or an Extended Fund Facility, as warranted, will help us meet part of the urgent balance of payments need and defray the costs associated with increased health spending and social assistance to businesses, individuals, and the vulnerable. The support of the international community will be crucial this year and we are confident that the Fund's emergency support will help catalyze additional financing from other multilateral institutions, including the Central American Bank for Economic Integration (CABEI), the World Bank, the Inter-American Development Bank (IDB), and Latin American Development Bank (CAF).

6. We remain committed to implementing policies that will address the medical, social, humanitarian, and economic effects of the crisis, while maintaining macroeconomic and financial stability. We have been making efforts to contain the impact of the pandemic shock on the fiscal balance by reprioritizing spending, including through the announced public wage freeze for 2020, and contemplating additional compensatory measures that could provide savings. Given the need to increase health expenditure and social transfers to mitigate the impact of the shock, we had to activate the emergency escape clause in the fiscal rule in 2020. To put our debt on a sustained downward path, we are committed to returning to the pre-COVID fiscal consolidation path, anchored by the 2018-fiscal reform, and to reapplying the fiscal rule from 2021 once the economy recovers from the pandemic. We believe such a strategy would help boost market confidence and lower our borrowing costs. We are

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

Ministerio de Hacienda

33

committed, once the immediate health crisis has dissipated, to taking additional income and expenditure measures to resume fiscal consolidation to reach a primary balance of 2.2 percent of GDP in 2024 that would reduce debt to 50 percent of GDP by 2034. We stand ready to engage with the IMF on elaborating various policy options. We are also committed to using the RFI resources transparently and through established governance mechanisms, including **ex-post accountability and controls**, to ensure the funds are used to address the Covid-19 related shocks.

7. To support the recovery of our economy from the shock, we intend to maintain exchange rate flexibility and an accommodative monetary policy stance. We stand ready to continue providing liquidity to the financial system as needed, and maintain our efforts to strengthen monetary policy transmission, while enhancing the resilience of our financial system to future shocks.

8. We aim for a speedy implementation of a range of structural reforms anchored by the OECD accession process, covering environmental, fiscal, health, education, governance, labor and social policy, and financial sector reforms. Speedy implementation of these reforms, along with streamlining business and labor market regulations, closing infrastructure gaps, and enhancing competition in the electricity and financial sectors, should support competitiveness, improve the business environment, safeguard financial stability, strengthen our near- and medium-term economic prospects, and boost our resilience to future shocks.

9. The government of Costa Rica intends to continue maintaining a close policy dialogue with the IMF to further explore solutions to our balance of payments difficulties in the period ahead and abstain from adopting measures or policies that would further deteriorate the external and public debt sustainability position. We do not intend to introduce exchange or trade restrictions or other measures or policies that would compound our balance of payments difficulties.

10. In line with IMF safeguards policy, we commit to undergo a safeguards assessment, provide IMF staff with the Central Bank of Costa Rica's most recently completed external audit reports, and authorize Fund staff to hold discussions with the central bank's external auditors. We are also collaborating with the IMF staff to establish a Memorandum of Understanding between the Central Bank of Costa Rica and the Ministry of Finance to clarify the responsibilities for timely servicing of the financial obligations to the IMF.

11. Like many other countries, the challenges and uncertainties ahead of us are unprecedented and will test our resolve and social cohesion. We seek your support in our endeavors and intend to do our share to support you in your efforts to mitigate the inevitable impact on the world economy arising from this pandemic. We look forward to an expeditious approval of our request for financial assistance

BC BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

Ministerio de Hacienda

34

and want to underline our deepest appreciation for the speed and determination that the IMF has shown in responding to the needs of its membership.

12. We authorize the Fund to publish this Letter of Intent for the request for a purchase under the RFI.

Sincerely yours,

Rodrigo Cubero
President, Central Bank of Costa Rica
Governor of the IMF

Rodrigo A. Chaves
Minister of Finance

BC BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

DSG DESPACHO SECRETARÍA GENERAL

35

25 de mayo de 2020
JD-5934/08

Señor
Melvin Quirós Romero, director
Dirección General de Crédito Público
Ministerio de Hacienda

Estimado señor:

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 8, del acta de la sesión 5934-2020, celebrada el 23 de mayo de 2020,

considerando que:

A. El Ministerio de Hacienda, mediante oficio DM-0496-2020 del 29 de abril pasado, solicitó la autorización del Banco Central de Costa Rica (BCCR) para contratar un endeudamiento con el Fondo Monetario Internacional (FMI), por el monto equivalente en dólares a 369.400.000 Derechos Especiales de Giro, para financiar el *Programa de Apoyo Presupuestario mediante el Instrumento de Financiamiento Rápido* (IFR o RFI por sus siglas en inglés).

B. El objetivo de este crédito de apoyo presupuestario es contribuir, mediante recursos de libre disponibilidad, con los esfuerzos del Gobierno de Costa Rica para atender los impactos económicos y fiscales de la pandemia por COVID-19 y apoyar las acciones encaminadas a lograr la sostenibilidad fiscal.

C. Los artículos 106 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica,* Ley 7558, y 7 de la *Ley de Contratos de Financiamiento Externo con Bancos Privados Extranjeros,* Ley 7010, establecen la obligación de las entidades públicas de solicitar la autorización previa del Banco Central cuando pretendan contratar endeudamiento interno o externo. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7010, el criterio de esta entidad es vinculante.

D. El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica indicó, en su oficio DM-OF-0528-2020 del 7 de mayo en curso, entre otras consideraciones, que esta solicitud de endeudamiento no está ligada a ningún proyecto de inversión pública, por lo que le corresponde a ese Ministerio únicamente la aprobación de inicio de trámites de endeudamiento público.

E. El prestatario de esta operación de crédito es el Gobierno de la República de Costa Rica y el ejecutor es el Ministerio de Hacienda. Los detalles de la gestión del Banco Central como agente y depositario del Gobierno en sus relaciones con el FMI, para los efectos

de este financiamiento, quedarán contenidos en el acuerdo de entendimiento que se firme entre ese Ministerio y el Banco Central.

F. Desde la perspectiva macroeconómica, esta operación de crédito es favorable, en el tanto permite ejecutar medidas urgentes en salud pública y gasto social ante la pandemia por COVID-19, contribuye a cerrar la brecha de financiamiento de la balanza de pagos y a mantener el blindaje financiero país en torno al 15% del PIB.

G. Al ser un crédito de apoyo presupuestario, representa una opción de endeudamiento de menor costo con respecto a fuentes internas. Por un lado, ello mejora la gestión de la deuda pública y contribuye a la sostenibilidad fiscal. Por otro, mitiga las presiones alcistas sobre las tasas de interés que, en la actual coyuntura, podría ejercer el Gobierno Central en el mercado financiero local, presiones que limitarían la posibilidad de dar el impulso requerido para la reactivación económica, una vez que se supere la pandemia.

dispuso en firme:

emitir el dictamen favorable del Banco Central de Costa Rica para que el Ministerio de Hacienda contrate un endeudamiento con el Fondo Monetario Internacional, por el monto equivalente en dólares a 369.400.000 Derechos Especiales de Giro (DEG), para financiar el *Programa de Apoyo Presupuestario mediante el Instrumento de Financiamiento Rápido (IFR)*.

Este criterio se extiende al amparo de las competencias asignadas por la legislación costarricense al Banco Central de Costa Rica, en el artículo 106 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, y en el artículo 7 de la *Ley de Contratos de Financiamiento Externo con Bancos Privados Extranjeros*, Ley 7010.

Atentamente,

Documento suscrito mediante firma digital.

Jorge Monge Bonilla
Secretario General

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

DSG DESPACHO SECRETARÍA GENERAL

37

25 de mayo de 2020
JD-5934/09

Señor
Rodrigo Cubero Brealey, ***Presidente***
Banco Central de Costa Rica

Estimado señor:

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 9, del acta de la sesión 5934-2020, celebrada el 23 de mayo de 2020,

considerando que:

A. El 29 de abril de 2020, el directorio ejecutivo del Fondo Monetario Internacional (en adelante el "Fondo" o "FMI") aprobó el crédito solicitado por Costa Rica para atender las necesidades urgentes del país derivadas de la pandemia de Covid-19.

 La línea de financiamiento implicará un solo desembolso equivalente a la cantidad total en dólares de 369.400.000 Derechos Especiales de Giro y los recursos se dirigirían al Gobierno Central.

B. La política de salvaguardias del FMI indica que en estos casos, el banco central y la tesorería del Estado deudor, deben establecer un marco para atender las obligaciones financieras del préstamo, por lo que la Asesoría Jurídica del BCCR, en conjunto con la Asesoría Legal designada para el conocimiento de este asunto por parte del Ministerio de Hacienda, coordinaron entre sí y con las autoridades del Fondo, la estructuración de dicho marco regulatorio tomando como base la plantilla sugerida por el FMI para estos efectos, denominada MOU por sus siglas en inglés (Memorandum of Understanding).

C. Entre los aspectos valorados por la Asesoría Jurídica del Banco en relación con este asunto, y que constan en el oficio DAJ- CJ-0034-2020, del 7 de mayo de 2020, se destaca, en resumen, lo siguiente:

 a) Elementos jurídicos relacionados con el Acuerdo de Entendimiento:

 1. El esquema propuesto en el MOU tiene la naturaleza jurídica de un convenio o acuerdo entre el Ministerio de Hacienda y BCCR, dado que mediante este instrumento jurídico las dos partes convendrían una serie de aspectos y obligaciones que regirán su relación con respecto al tema del crédito aprobado por el FMI.

38

2. El artículo 2 de la Ley 55 de la República de Costa Rica que aprobó el Convenio para la fundación del Fondo Monetario Internacional, otorga potestades al BCCR para ser el único agente y depositario del Gobierno en las relaciones con el FMI. Mientras que el numeral 7 de esta misma ley, establece funciones de vigilancia a la Junta Directiva del BCCR respecto al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Gobierno de la República y por las entidades públicas con el Fondo.

3. El artículo 4, de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, establece que el Banco deberá actuar en lo que sea pertinente, absolutamente de acuerdo con las prescripciones de los convenios monetarios y bancarios internacionales, suscritos y ratificados por la República.

4. Según los numerales 28, incisos i) y j) y el 107 de la ley 7558, el BCCR debe ejercer como banco cajero del Estado, habilitándolo para realizar las operaciones del Gobierno con instituciones monetarias y bancarias internacionales, de acuerdo con los convenios internacionales respectivos y con las leyes de la materia.

5. La sección 1 del artículo V del Convenio Constitutivo del FMI, dispone que sus países miembros mantendrán relaciones con el Fondo sólo por conducto de su Ministerio de Hacienda, del Banco Central, u otros organismos fiscales semejantes y el Fondo mantendrá relaciones únicamente con dichos organismos, de ahí la participación del BCCR y del Ministerio de Hacienda en el convenio propuesto para formalizar el Financiamiento Rápido aprobado por el Fondo.

b) De conformidad con el inciso f) del numeral 29 de la Ley 7558, corresponde al Presidente del Banco Central: Coordinar la acción del Banco y suscribir acuerdos y convenios con las demás instituciones y entidades públicas del país y del exterior, de conformidad con los acuerdos que adopte la Junta, siendo entonces esta autorización, por parte de la Junta Directiva, un requisito previo a la firma del Acuerdo de Entendimiento por parte del Presidente del Banco Central en el ejercicio de la representación legal del Banco.

D. Los principales aspectos de la propuesta de acuerdo denominada: ***ACUERDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y EL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA EN RELACIÓN CON LA LINEA DE CREDITO BAJO EL INSTRUMENTO DE FINANCIAMIENTO RAPIDO DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL*** son:

1. Lo suscribirán el Ministerio de Hacienda y el Banco Central de Costa Rica.

2. El Ministerio de Hacienda y el Banco indicarán al FMI la cuenta que mantiene el primero en el segundo, en la que se deberá desembolsarse la suma correspondiente a la asistencia financiera para Costa Rica bajo el Instrumento de Financiamiento Rápido (IFR).

3. En principio, la cuenta en cuestión será la del Fondo General en dólares del Ministerio de Hacienda en el BCCR, cuenta número 10000073902002493, y la suma ahí depositada se mantendrá en ella en espera de su uso por parte del Ministerio de Hacienda,

4. Para las tenencias del FMI en colones sujetas a cargos como resultado de la compra bajo el IFR, el Ministerio de Hacienda, en nombre de la República de Costa Rica, emitirá un Pagaré no negociable y sin intereses en colones a favor del Fondo. Este Pagaré lo ajustará el Ministerio de Hacienda para reflejar los cambios en el nivel de las tenencias del FMI de colones sujetos a cargos, en particular como resultado de la compra y recompras, y para reflejar el mantenimiento de los ajustes de valor, de acuerdo con las reglas del Fondo para tales ajustes.

 Este pagaré deberá registrarse en una Cuenta de Orden que abrirá el Banco Central a nombre del FMI para estos efectos, manteniéndolo en ella mientras que el crédito esté pendiente de pago. Cada vez que el Pagaré sea enmendado de conformidad con lo indicado en el punto anterior, el BCCR deberá proporcionar al FMI una copia firmada del Pagaré ajustado.

5. El préstamo que recibirá el Ministerio de Hacienda del Fondo Monetario bajo el IFR, será para el financiamiento directo del Presupuesto de la República de Costa Rica, y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicho préstamo por parte de ese Ministerio, se llevarán a cabo sin una carga financiera para el BCCR.

 Las recompras y todos los costos y cargos relacionados con la asistencia financiera bajo el IFR, incluidos los intereses y otros cargos o gastos, serán responsabilidad del Gobierno de la República a través del Ministerio de Hacienda.

6. El BCCR, en su función de Cajero del Estado, realizará los pagos de recompra al FMI con los fondos recibidos del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el cronograma de pagos y los procedimientos que se acuerden con el Fondo.

7. El BCCR informará al Ministerio de Hacienda de cualquier reembolso debido al FMI, incluida la composición de la moneda. El Ministerio de Hacienda es responsable de las diferencias de cambio que surjan de las obligaciones de IFR con el Fondo.

8. El Ministerio de Hacienda se asegurará de que haya fondos suficientes en la partida del servicio de la deuda para cubrir los pagos de este financiamiento.

9. El Acuerdo entrará en vigor en la fecha que se hayan cumplido las autorizaciones y aprobaciones establecidas en la normativa nacional y permanecerá vigente hasta que se hayan efectuado todos los reembolsos relacionados con el desembolso de IFR.

BC BANCO CENTRAL DE COSTA RICA | DSG DESPACHO SECRETARÍA GENERAL

E. Analizado el tema, la Junta Directiva, con base en el oficio DAJ-CJ-0034-2020 y DAJ-CJ-0064-2020, del 7 y 14 de mayo del 2020, remitidos por la Asesoría Jurídica,

resolvió en firme:

1. Aprobar la suscripción por parte del Banco Central de Costa Rica del ***ACUERDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y EL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA EN RELACIÓN CON LA LINEA DE CREDITO BAJO EL INSTRUMENTO DE FINANCIAMIENTO RAPIDO DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL.***

Una copia del citado acuerdo quedará formando parte del legajo de esta acta.

2. Autorizar al señor Rodrigo Cubero Brealey, Presidente del Banco Central de Costa Rica, para que, en representación del Banco Central de Costa Rica, firme el acuerdo indicado en el punto 1 precedente.

Atentamente,

Documento suscrito mediante firma digital.

Jorge Monge Bonilla
Secretario General

Con copia a: *Gerencia, Auditoría Interna, División Asesoría Jurídica, División Económica.*

Acuerdo de Entendimiento entre el Ministerio de Hacienda y el Banco Central de Costa Rica, en relación con la línea de crédito bajo el Instrumento de Financiamiento Rápido del Fondo Monetario Internacional

41

Entre nosotros, el Ministerio de Hacienda de la República de Costa Rica, domiciliado en el cantón de San José, cédula de persona jurídica número dos- cien- cero cuarenta y dos mil cinco, en adelante denominado el "Ministerio de Hacienda", representado en este acto por el Ministro de Hacienda, señor Elián Jorge Villegas Valverde, mayor, casado, licenciado en Derecho, vecino de San Pedro Montes de Oca, con cédula de identidad número seis- doscientos veinticuatro- trescientos ochenta y dos, actuando en su condición de Ministro de Hacienda, según Acuerdo de la Presidencia de la República número quinientos dieciséis- P del veintinueve de mayo de dos mil veinte, cuyo nombramiento rige a partir del primero de junio de dos mil veinte, y el Banco Central de Costa Rica, domiciliado en el cantón Central de la Provincia de San José, con cédula de persona jurídica número cuatro- cero cero cero- cero cero cuatro mil diecisiete, en adelante denominado el "Banco" o "BCCR", representado en este acto por el señor Rodrigo Cubero Brealey, mayor, casado una vez, economista y abogado, vecino de San José, cédula de identidad número uno-setecientos veintiséis-setecientos treinta y seis, actuando en su condición de Presidente, de conformidad con el acta de la sesión ordinaria número trece-dos mil dieciocho del Consejo de Gobierno de Costa Rica, celebrada el primero de agosto del año dos mil dieciocho, y con facultades de Apoderado Generalísimo; en adelante, "las Partes"; hemos convenido celebrar el presente Acuerdo en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

Considerando que: 42

a) De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 55 que aprueba los convenios para la fundación del Fondo Monetario Internacional (en adelante el "Fondo" o "FMI") y el Banco Internacional de Fomento y Reconstrucción (BIRF Banco Mundial) "La aplicación del Convenio del Fondo Monetario Internacional se hará necesariamente por intermedio del Banco Central de Costa Rica, que será el único agente y depositario del Gobierno en sus relaciones con dicha entidad. La intervención de la República de Costa Rica para la introducción, discusión o resolución de cualquier asunto relacionado con dicho Convenio será ejercida por la Junta Directiva del Banco Central."

b) El artículo 4 de La Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, establece que el Banco Central deberá actuar en lo que sea pertinente, absolutamente de acuerdo con las prescripciones de los convenios monetarios y bancarios internacionales, suscritos y ratificados por la República. En relación con lo anterior, los numerales 28, incisos i) y j) y el 107 de esa misma Ley 7558, establecen las potestades del BCCR como agente del Estado, lo que lo habilita para realizar las operaciones que correspondan con instituciones monetarias y bancarias internacionales, de acuerdo con los convenios internacionales respectivos y con las leyes de la materia.

c) Ante la crisis económica mundial provocada por el COVID-19, el Directorio del Fondo Monetario Internacional aprobó, el día 29 de abril de 2020, la provisión de asistencia financiera para Costa Rica bajo el Instrumento de Financiamiento Rápido (IFR) en la cantidad total equivalente en dólares de 369. 400. 000

Derechos Especiales de Giro (DEG), en un solo desembolso y para que los recursos se dirijan al Gobierno Central a través del Ministerio de Hacienda. 43

d) El IFR es una línea de crédito para países miembros del Fondo que enfrentan, entre otras cosas, emergencias debidas a situaciones de fragilidad, por lo que este mecanismo de desembolso rápido es ideal para proveer asistencia financiera de manera oportuna ante el fuerte impacto que está causando la pandemia Covid-19 a la economía mundial, y por ende a la economía de Costa Rica;

e) Los fondos recibidos por el IFR se utilizarán por el Gobierno de Costa Rica para proporcionar financiamiento como apoyo presupuestario directo al presupuesto nacional;

f) La Carta de Intención que acompaña la solicitud de compra de la República de Costa Rica bajo el IFR, incluye un compromiso para que el Ministerio de Hacienda y el BCCR establezcan un acuerdo sobre las modalidades para el reembolso del Financiamiento del FMI, el servicio de intereses y otros cargos;

g) El numeral 7 de la Ley 55 que aprueba los Convenios para la fundación del Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Fomento y Reconstrucción, establece que la Junta Directiva del Banco Central deberá vigilar el cumplimiento por la República y por las entidades públicas y privadas ubicadas en su territorio, de las obligaciones asumidas hacia el Fondo Monetario. Además, el BCCR es agente financiero y cajero del Estado, según el correlato normativo del inciso d) del

artículo 3 y artículo 99 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558. 44

h) De conformidad con lo dispuesto en el marco normativo de la República de Costa Rica, artículo 121 inciso 15) de la Constitución Política, artículo 10 de la Ley de Planificación Nacional - Ley 5525 del 2 de mayo de 1974-, el artículo 7° de la Ley de Contratos Financiamiento Externo con Bancos Privados Extranjeros, artículo 106 de Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica - Ley 7558 del 3 de noviembre de 1995- y artículo 81 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos –Ley 8131 del 16 de octubre del 2001- este endeudamiento bajo el IFR del FMI, requiere cumplir previamente, con el trámite de autorizaciones y aprobación legislativa.

i) De conformidad con la reforma al Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, R-DC-114-2016 del 16 de diciembre de 2016, emitido por la Contraloría General de la República, este convenio no requiere refrendo contralor ni refrendo interno.

Convenimos en celebrar el presente Acuerdo, en los términos y condiciones que se indican a continuación, sobre las obligaciones y compromisos de las partes frente al financiamiento del FMI bajo el Instrumento IFR, incluyendo el servicio de intereses y otros cargos que se detallarán:

45

CLÁUSULA I: Solicitud y recibo de los recursos financieros del Fondo Monetario Internacional

En la solicitud de compra al FMI para el financiamiento del presupuesto bajo el IFR, el Ministerio de Hacienda y el Banco indicarán al Fondo que sus desembolsos deberán depositarse en la cuenta del Fondo General en dólares del Ministerio de Hacienda número 10000073902002493, que mantiene en el BCCR. Estos desembolsos se mantendrán en esa cuenta, en espera de su uso por parte del Ministerio de Hacienda.

CLÁUSULA II: Del Pagaré

1. Para las tenencias del FMI en colones sujetas a cargos como resultado de la compra bajo el IFR, el Ministerio de Hacienda, en nombre de la República de Costa Rica, emitirá un Pagaré no negociable y sin intereses en colones a favor del FMI, una vez cumplidas las autorizaciones respectivas.

2. El Pagaré se ajustará por el Ministerio de Hacienda para reflejar los cambios en el nivel de las tenencias del FMI de colones sujetos a cargos, en particular como resultado de la compra y recompras, y para reflejar el mantenimiento de los ajustes de valor, de acuerdo con las Reglas del Fondo para tales ajustes.

3. El Pagaré que emita el Ministerio de Hacienda se mantendrá en el BCCR en nombre del FMI durante la duración del crédito pendiente de pago al FMI bajo el IFR, y se registrará en consecuencia en la Cuenta de Orden que el BCCR abrirá al FMI para estos efectos. Cada vez que el Pagaré sea enmendado de conformidad con lo indicado

en el punto anterior, el BCCR proporcionará al FMI una copia firmada del Pagaré ajustado. 46

CLÁUSULA III: Servicio y reembolso de los recursos financieros recibidos del FMI

1. Los fondos que reciba el Ministerio de Hacienda del FMI bajo el IFR serán para el financiamiento directo del Presupuesto de la República de Costa Rica.

2. El cumplimiento de las obligaciones por parte del Ministerio de Hacienda para con el FMI que se relacionan con el financiamiento directo del presupuesto, se llevará a cabo sin una carga financiera para el BCCR. Las recompras y todos los costos y cargos relacionados con la asistencia financiera bajo el IFR, incluidos los intereses y otros cargos o gastos, son responsabilidad del Gobierno de la República a través del Ministerio de Hacienda.

3. El BCCR, en su función de Cajero del Estado, realizará los pagos de recompra al FMI con los fondos recibidos del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el cronograma de pagos y los procedimientos del Fondo.

4. El BCCR informará al Ministerio de Hacienda sobre cualquier reembolso debido al FMI, incluida la composición de la moneda. El Ministerio de Hacienda es responsable de las diferencias de cambio que surjan de las obligaciones asociadas con el IFR con el Fondo.

5. El Ministerio de Hacienda se asegurará de que haya fondos suficientes en la partida del servicio de la deuda para cubrir los pagos.

47

CLÁUSULA IV: Vigencia y enmiendas de este Acuerdo

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha que se hayan cumplido las autorizaciones y aprobaciones establecidas en la normativa nacional y permanecerá vigente hasta que se hayan efectuado todos los reembolsos relacionados con el desembolso de IFR, cuando cesará definitivamente.

Se firma en dos tantos, debiendo conservar cada parte un tanto. Además, se realizará copia certificada con traducción oficial en inglés que será remitido al FMI.

El acuerdo podrá ser enmendado por mutuo acuerdo de las partes de forma escrita.

CLÁUSULA V: De las Notificaciones

Toda notificación, que deba realizar cualquiera de las partes derivadas de la ejecución del presente Convenio, se hará por los siguientes medios de notificación:

- Banco Central de Costa Rica, Presidencia; San José, Avenida Central y Primera, Calles 2 y 4. Teléfono 2443-3141. Correo electrónico presidencia_bccr@bccr.fi.cr

- Ministerio de Hacienda; San José, Avenida Segunda, Calles 1 y 3, Diagonal al Teatro Nacional. Teléfono 2539-4264, Correo electrónico

despachomh@hacienda.go.cr 48

En fe de lo anteriormente convenido, firmamos dos ejemplares en la ciudad de San José, a las _____ horas del _____ de junio de dos mil veinte.

Rodrigo Cubero Brealey
Presidente
Banco Central de Costa Rica

Elián Jorge Villegas Valverde
Ministro
Ministerio de Hacienda

Visto bueno
División Asesoría Jurídica del Banco Central

Visto bueno
Asesoría Legal, Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda